

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entrando en vigor al día siguiente a su publicación.

3. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 12 de junio de 2015, emitió decreto número LXII-596, por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 de fecha 13 de junio de 2015.

4. En fecha 12 de junio de 2015 el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el decreto número LXII-597 mediante el cual se expidió la Ley Electoral vigente, la cual fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 4 de fecha 13 de junio de 2015.

5. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

6. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IETAM/CG-15/2016 por el que se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.

7. Mediante acuerdo IETAM/CG-83/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

8. Conforme lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado para el período constitucional 2016-2021 y Diputados locales que tendrán un periodo de tres años y miembros de los 43 ayuntamientos, que tendrán un periodo de dos años, para el período constitucional 2016-2018.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos

públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VI. Que el artículo 20, Base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, asimismo el apartado B, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Por su parte el apartado D del ordenamiento citado, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

VIII. A su vez, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 86 señala que el financiamiento privado de los partidos políticos estatales y

nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del título quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

X. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XI. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en

dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas, mexicanas con residencia en el país.

XII. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XIII. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos;

XIV. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XV. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XVI. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que éste último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XVII. El artículo 46 del aludido ordenamiento establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XVIII. Además de lo anterior, el artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XIX. Que mediante Acuerdo INE/CG-17/2015 de fecha 21 de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó los límites del

financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; estableciendo en el Punto Noveno, que los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gastos de campaña de que se trate.

XX. Que en el acuerdo IETAM/CG-15/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016, cuya cantidad asciende a \$ 114'678,629.86 (Ciento catorce millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 86/100 M. N.) distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016	
	Anual	Mensual
Acción Nacional	32,052,821.22	2,671,068.43
Revolucionario Institucional	42,703,071.45	3,558,589.28
De la Revolución Democrática	7,831,593.67	652,632.80
Del Trabajo	6,020,588.74	501,715.72
Verde Ecologista de México	5,912,699.09	492,724.92
Movimiento Ciudadano	8,471,225.19	705,935.43
Nueva Alianza	7,099,485.30	591,623.77
Morena	2,293,572.60	191,131.05
Encuentro Social	2,293,572.60	191,131.05
Total	114,678,629.86	9,556,552.45

XXI. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2016
A	B=A*(.02)
114,678,629.86	2,293,572.60

XXII. Que de conformidad con el acuerdo IETAM/CG-20/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010, equivale a \$ 71'969,187.39 (Setenta y un millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 39/100 M.N.).

XXIII. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de gobernador para el Proceso Electoral 2009-2010	Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes durante 2016	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2016
C	D=C*(.10)	E=C*(.005)
\$71,969,187.39	\$7,196,918.74	\$359,845.94

XXIV. Que el límite de aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes no podrá rebasar el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, por lo cual, al realizar la operación aritmética de cada elección donde participan candidatos independientes se obtienen los siguientes datos:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Gobernador	103,379,428.24	$B=A*(.10)$	10,337,942.82

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

Elección Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes
	A	$B=A*(.10)$
Altamira	6,265,787.53	626,578.75
Bustamante	222,874.26	22,287.43
Camargo	517,335.02	51,733.50
El Mante	3,519,950.98	351,995.10
Gómez Farías	282,851.05	28,285.11
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Llera	521,231.70	52,123.17
Matamoros	15,578,661.43	1,557,866.14
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.68
Nuevo Laredo	12,140,139.09	1,214,013.91
Ocampo	423,854.77	42,385.48
Reynosa	19,737,387.36	1,973,738.74
Río Bravo	3,998,520.02	399,852.00
Valle Hermoso	1,880,330.80	188,033.08
Victoria	9,596,889.94	959,688.99

XXV. Los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. Que el artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XXVII. Que si bien los partidos políticos, mediante la participación que han tenido en diversos procesos electorales, conocen los mecanismos para determinar los topes de aportaciones que podrán recibir de sus simpatizantes, militantes y de los propios candidatos, por cuanto hace a los Candidatos Independientes, quienes participan por primera ocasión en un proceso electoral, se considera pertinente emitir el presente Acuerdo en el que se ilustren estos procedimientos para establecer los topes correspondientes a fin de brindar mayor certeza al respecto.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 53, 54 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 20, Base II, apartados A, B y C de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 2'293,572.60 (Dos millones doscientos noventa y tres mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.74 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 74/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$7'196,918.73 (Siete millones ciento noventa y seis mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.).

CUARTO.- Se aprueba y fija el límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$359,845.94 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

QUINTO.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. En el caso de las aportaciones de candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda.

SEXTO.- El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en dinero o en especie, serán las siguientes:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Gobernador	103,379,428.24	$B=A*(.10)$	10,337,942.82

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

Elección Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes
	A	$B=A*(.10)$
Altamira	6,265,787.53	626,578.75
Bustamante	22,874.26	2,287.43
Camargo	517,335.02	51,733.50
El Mante	3,519,950.98	351,995.10
Gómez Farías	282,851.05	28,285.11
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Llera	521,231.70	52,123.17
Matamoros	15,578,661.43	1,557,866.14
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.68
Nuevo Laredo	12,140,139.09	1,214,013.91
Ocampo	423,854.77	42,385.48
Reynosa	19,737,387.36	1,973,738.74
Río Bravo	3,998,520.02	399,852.00
Valle Hermoso	1,880,330.80	188,033.08
Victoria	9,596,889.94	959,688.99

SÉPTIMO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas las modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento

público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los Candidatos Independientes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 28, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 21 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO